GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1455

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 49 TER AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 49 Ter al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49 Ter.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover, implementar o garantizar, de manera progresiva y conforme a su disponibilidad presupuestaria, la existencia de servicios o centros de atención integral para personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo.

Para el cumplimiento de lo anterior, los municipios podrán:

I.- Crear centros municipales de atención especializada;

II.- Celebrar convenios de coordinación con el Gobierno del Estado, instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil;

III.- Implementar modelos de atención regional que permitan brindar cobertura a dos o más municipios;

IV.- Facilitar espacios físicos, personal o recursos materiales para la operación de los servicios;

V.- Promover acciones de detección temprana, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e inclusión social; y

VI.- Difundir información y sensibilizar a la población sobre la condición del espectro autista y los trastornos del neurodesarrollo.

Las acciones previstas en el presente artículo deberán observar los principios de inclusión, accesibilidad, igualdad sustantiva, no discriminación y respeto a los derechos humanos.

Los Ayuntamientos articularán las acciones y servicios previstos en este artículo con los programas estatales en la materia, por conducto de la Secretaría de Salud y en coordinación con la Comisión Interinstitucional Estatal de Atención al Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo, de conformidad con la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas. Por ese mismo conducto, presentarán a la Comisión un informe anual de acciones realizadas, metas alcanzadas y recursos aplicados, sin perjuicio de las obligaciones de información previstas en la legislación sobre discapacidad.

En todos los municipios serán obligatorias, como mínimo, la orientación y canalización a servicios especializados existentes, la difusión de información accesible y la designación de responsables entre el personal en funciones para coordinar y dar seguimiento a estas acciones. Se utilizarán las áreas y los

recursos existentes, mediante el mecanismo de implementación y coordinación municipal previsto en el artículo 50 Quinquies de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas y con la colaboración de las demás áreas competentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones normativas y administrativas necesarias, poner en operación las medidas mínimas previstas en el artículo 49 Ter y aprobar un programa de implementación progresiva con acciones, responsables, metas, plazos y previsiones presupuestarias, que se integrará a los instrumentos municipales de planeación aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Salud, con la participación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Intersectorial de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad (SIPRODDIS), emitirá y publicará en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos técnicos para su cumplimiento, y brindará apoyo técnico a los municipios. Los lineamientos observarán la legislación estatal en la materia y respetarán las competencias municipales.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 03 de noviembre del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

DIPUTADA SECRETARIA

MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Recibido
Secretaría General de Gobierno
Martha T.
04 NOV. 2026
16:38 h
Tamaulipas

Cd. Victoria, Tam., a 03 de noviembre del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1455**, mediante el cual se adiciona un artículo 49 Ter al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO — **DIPUTADA SECRETARIA**

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO — **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TAMAULIPAS SECRETARIA